



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA

(Secretario: Dr. John James Fernández López)

Proyectó y Elaboró: Jimmy Alejandro Quintero Giraldo

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417712

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 2095

Armenia, 25 de Octubre de 2013

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

673. Decreto 000720 del 15 de Octubre de 2013, “ **POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 000008 DE 06 DE ENERO DE 2012 Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PRO TEMPORE**”

..... ..1

DECRETO 000720 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 000008 DE 06 DE ENERO DE 2012 Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PRO TEMPORE”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades conferidas por los artículos 296, 303, y 305 de la Constitución Política de Colombia, los decretos No 1355 de 1970, No 522 de 1971, la ley 769 de 2002, el artículo 152 de la ordenanza 067 de Diciembre 28 de 2001, la ley 1383 de 2010, el código Departamental de policía y demás normas legales y concordante y,

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 000720 DE 20 15 OCT 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA
EL DECRETO 000008 DE 06 DE ENERO DE 2012 y SE ADOPTAN MEDIDAS DE
PREVENCIÓN PARA LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN EL
DEPARTAMENTO DEL QUINDIO PRO TEMPORE”**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de sus facultades conferidas por los artículos 296, 303, y 305 de la Constitución Política de Colombia, los decretos No 1355 de 1970, No 522 de 1971, la ley 769 de 2002, el artículo 152 de la ordenanza 067 de Diciembre 28 de 2001, la ley 1383 de 2010, el código Departamental de policía y demás normas legales y concordante y,

CONSIDERANDO

Que el preámbulo de la Constitución Política de Colombia alude: El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano (...) y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, (...).

Igualmente, el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece: Son fines esenciales del Estado (...), servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica (...).

De igual forma el artículo 24º de la Carta Política establece que: Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que con el fundamento en el artículo 296 de la Constitución Política de Colombia, para la conservación del orden público (...), los actos y órdenes del Presidente de la República, se aplicaran de manera inmediata y de preferencia sobre la de los gobernadores, los actos y ordenes de los gobernadores se aplicaran de igual manera y con los mismo efectos en relación con las de los alcaldes.

Que el artículo 303 de la Constitución Política de Colombia, contempla que el Gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del Orden Público.

000720

15 OCT 2013

Hoja N° 2

Que el artículo 305 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia alude, que son atribuciones del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y las leyes.

Que el artículo 2° de la ley 769 de 2002 define las motocicletas como un vehículo automotor de dos ruedas en línea, con capacidad para el conductor y un acompañante.

Que el artículo 6° parágrafo 3° ibídem, determina que los gobernadores y los alcaldes, las asambleas Departamentales y los Consejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modifiquen al código de tránsito. Texto subrayado declarado **EXEQUIBLE** por la Corte Constitucional mediante **Sentencia C568 de 2003** en su artículo tercero (3°), magistrado ponente Dr. ALVARO DE JESUS TAFUR GALVIS, Bogotá DC.

Que el artículo 96 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 3 de la Ley 1258 de 2008, en su numeral 1° establece que las motocicletas podrán llevar un acompañante, el cual también deberá utilizar casco y elementos de seguridad.

Que el decreto 000008 de 06 de enero de 2012 derogo en todas sus partes los decretos 000258 del 13 de marzo de 2008, 000901 del 25 de julio de 2008, y el 001163 del 20 de septiembre de 2010 y adopto medidas de prevención para la seguridad del orden público en el departamento del Quindío pro tempore.

Que debe ser un compromiso ciudadano respetar las medidas de seguridad que se establezcan en bien de todos, pero también es una obligación del Estado crear ambientes de confianza, de credibilidad y ante todo de establecimiento de una cultura ciudadana de respeto y acatamiento del ordenamiento jurídico de parte de todos los conciudadanos.

Que las autoridades de tránsito y transporte dentro de las competencias de su jurisdicción y la policía nacional, velarán por el cumplimiento de la presente disposición y aplicación y demás normas concordantes y afines.

Que mediante las ordenanzas 009 y 021 de 2012, la Asamblea Departamental del Quindío faculto pro tempore a la señora Gobernadora para modificar la estructura organizacional de la administración central y de los entes descentralizados del Quindío.

Que mediante el Decreto 768 de 16 de julio de 2012, la Gobernación del Departamento del Quindío adopto la estructura organizacional de la administración central del Departamento del Quindío y se definió el marco general de la función administrativa y el modelo de gestión organizacional.

Que dentro de la nueva estructura organizacional actual de la Gobernación del Quindío, se estructuró la SECRETARIA DEL INTERIOR, desapareciendo la Secretaria del Interior y Desarrollo Social.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con

000720

15 OCT 2013

Hoja N° 2

fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el contenido del artículo 9° de la ley 489 del 29 de diciembre de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que dentro del artículo 10° de la Ley 489 de 1998, se establecen como requisitos de la delegación, que el acto sea escrito, que se determinara la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren,

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Derogar en todas sus partes el decreto 000008 del 06 de enero de 2012, y disposiciones contrarias.

ARTICULO SEGUNDO: PROHÍBASE el estacionamiento y la circulación de todo tipo de motocicletas en vía pública desde las 24:00 horas y hasta las 05:00 horas todos los días de la semana en el departamento del Quindío durante la vigencia del presente decreto.

PARAGRAFO 1: Se exceptúa de la prohibición anterior, los funcionarios o miembros de los organismos de seguridad del estado y empresas de seguridad debidamente identificados y uniformados, Agentes de tránsito adscritos a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipales y departamental, personal de socorro en el desarrollo de sus actividades y periodistas.

ARTÍCULO TERCERO: Radicar facultades a la SECRETARIA DEL INTERIOR de la Gobernación del Quindío, para autorizar, expedir o denegar permisos debidamente justificados que admitan la circulación de todo tipo de motocicleta entre las 24:00 horas y las 5:00 horas todos los días durante la vigencia del presente decreto, al personal de empresas que laboren por turnos una vez adjunten certificado laboral emitido por el Representante Legal o Gerente de la función, así como también las personas que presenten algún tipo de discapacidad cognitiva o discapacidad sensorial visual (ciegos), previa certificación médica.

PARAGRAFO 1: Contra la decisión que deniegue la expedición de un permiso procede los recursos de reposición y apelación, en los términos de la ley 1437 de 2011.



000720

Hoja N° 2

ARTICULO CUARTO: La violación a las medidas adoptadas en este decreto, serán sancionadas de conformidad con el artículo 21 de la ley 1383 de 2010 que modificó el artículo 131 la ley 769 de 2002, literal C, numeral 14 y conforme a la Resolución 03027 del 26 de julio de 2010, al igual del código Departamental y Nacional de Policía.

ARTICULO QUINTO: Las Autoridades de Transito realizaran las actuaciones pertinentes de acuerdo a su competencia Constitucional y Legal, con el fin de velar por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito en todas las carreteras del territorio del Quindío.

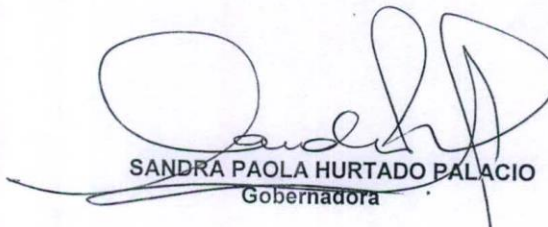
ARTICULO SEXTO: Publíquese en la Gaceta Departamental del Quindío.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese el contenido del presente Decreto, a la SECRETARIA DEL INTERIOR, para los efectos legales.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, hasta por el término de seis meses.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en Armenia, Quindío a los Quince (15) días del mes de Octubre de 2013


SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO
Gobernadora

15 OCT 2013

Aprobó. Dr. John James Fernández López
Secretario Jurídico y de Contratación

Reviso. Dr. Andrés Mauricio Quiceno Arenas
Asesor del Despacho

Reviso. Dra. Gloria Inés Gutiérrez Botero
Secretaría del interior

Reviso. Dr. Carlos Eduar Marín Martínez
Director de Desarrollo Comunitario y Participación Ciudadana

Proyecto y elaboro. Claudia Marcela Campuzano Lozano
Abogada Contratista